

## RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-068-E-2021-783 21-12-2021

## EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

## CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: "Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público":
- Que, el artículo 95 de la Carta Magna prevé que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.";
- Que, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.";

cr/CCH/GL

Página 1 de 5

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180



- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que "Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.";
- Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas "Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.";
- Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, que "3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como en las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria.";
- Que, el artículo 6, ibídem, determina que "Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.";

cr/CCH/GL

Página 2 de 5

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210



- Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que 
  "Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del 
  Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad 
  observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por 
  tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de 
  Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los 
  miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter 
  participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio 
  de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo 
  diferente en la o las instituciones observadas.";
- Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que "Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.";
- Que, el artículo 28 del referido Reglamento, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: (...) b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; (...) No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.";
- Que, el artículo 38, Ibídem, estípula que "El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría.

Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación

Página 3 de 5

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180

cr/CCH/GL



Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.";

Que, mediante Resolución RL-2021-2023-043 de 8 de diciembre de 2021, el Pleno de Asamblea Nacional resolvió "Artículo 2.- Censurar y destituir al actual Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, señor Víctor Anchundia Places por el incumplimiento de las funciones determinadas en el artículo 1 de la presente Resolución durante el ejercicio de su cargo, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 78 y 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa."; y,

Que, el Art. 436 de la Ley de Compañías dispone: "En caso de ausencia definitiva del Superintendente, el Presidente de la República, en el plazo máximo de treinta días, enviará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para su designación y nombramiento conforme a la Constitución y la ley. El Superintendente así designado durará en el desempeño de sus funciones el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada la persona en cuyo reemplazo asume el cargo.".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, que a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para "VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, MEDIANTE TERNA QUE SERÁ ENVIADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA".

Art. 2.- Disponer al Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de

cr/CCH/GL

Página 4 de 5

Dirección Guayaquil: Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180



Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA** 

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 68, realizada el 21 de diciembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. LO CERTIFICO.-

Mgs. Carlos Humberto Chiriboga Larrea
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

cr/CCH/GL

Página 5 de 5

Dirección Guayaquil: Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180